



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14322

30/06/2017

40929

AUTOR/A: CANO FUSTER, José (GCS); DEL CAMPO ESTAÚN, Sergio (GCS); RAMÍREZ FREIRE, Saúl (GCS)

RESPUESTA:

Nuestro ordenamiento jurídico cuenta con un robusto sistema de normas que garantizan la igualdad formal y material, así como la no discriminación por razón de sexo. Esa garantía supone una obligación de los poderes públicos para promover las condiciones para que la igualdad del individuo sea real y efectiva como establece el artículo 9.2 de la Constitución Española.

La normativa actual de la Administración General del Estado, en relación con los procesos selectivos para el acceso a la misma, prevé expresamente que, si un aspirante no pudiera completar el proceso selectivo, entre otras causas, por parto debidamente acreditado, podría aplazarse la superación de determinadas fases del proceso selectivo.

Por tanto, dicha protección en la Administración General del Estado queda garantizada en tanto las distintas convocatorias deberán adecuarse a la previsión contenida en el Real Decreto 105/2016, de 18 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2016. Esta medida, además, ha sido incluida en el II Plan de Igualdad, en vigor (medida nº 6, en el Eje 1, relativo al Acceso al empleo público).

Por otro lado, es preciso indicar que esta previsión del Real Decreto 105/2016 es trasladada posteriormente a todas las convocatorias de acceso al empleo público convocadas por la Administración General del Estado. En esta línea de actuación, el Real Decreto 702/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2017, vuelve a recoger esta circunstancia de forma más amplia, en concreto, en su artículo 3.7:

“Si a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo o realizar algún ejercicio del mismo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.”



A la vista de la normativa vigente, si una opositora comunica al tribunal de selección su situación (fecha prevista del parto coincidente con la fecha del ejercicio, la imposibilidad de desplazarse, su situación de riesgo durante el embarazo, etc.) y la acredita, dicho tribunal, como encargado de velar por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos, deberá resolver motivadamente todas las incidencias que puedan surgir en el desarrollo de los ejercicios, teniendo en cuenta que todo trato desfavorable a las mujeres, en este caso a las opositoras, relacionado con el embarazo y la maternidad, constituye discriminación por razón de sexo, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y contrario al artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 25 de septiembre de 2017

